



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, jueves once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Sucesión
Causantes:	Manuel Serrato Basto (Q.E.P.D.) y Araceli Montero de Serrato (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00039-00
Asunto:	Inadmitir Demanda

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ALLEGUESE la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes MANUEL SERRATO BASTO (Q.E.P.D.) y ARACELI MONTERO DE SERRATO (Q.E.P.D.), como quiera que se pretende su sucesión doble e intestada, por lo que debe mediar el registro civil de su vínculo religioso².
2. ACLARESE el hecho QUINTO de la demanda, al advertirse que se anexo en el mensaje datos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-15820; determinándose si el mismo hace parte o no del presente trámite.
3. ADJUNTESE el avalúo catastral vigencia 2023 de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 167-1715 y No. 167-11685, a efecto de la determinación de la cuantía del presente asunto³.
4. INFÓRMESE los canales digitales individuales⁴ de las demandantes, así como su teléfono o celular y dirección completa o domicilio para recibir notificaciones personales⁵, toda vez que los informados corresponden únicamente a los del apoderado.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 520, *Ibidem*.

³ Art. 26, *Ibidem*.

⁴ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

⁵ Núm. 10, Art. 82, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

5. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁶.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5dfde3a310aeb35f5b3d200c7739539e9efea93986794431229e3e2e05816**

Documento generado en 11/05/2023 11:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Núm. 4, *Ibídem*.